



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número 0185

0500131050 13 2022 00023 00

El señor **HEBERT DE JESÚS CASTAÑO GUTIERREZ** interpone por medio de apoderada demanda contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. La demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- 1 De conformidad a lo artículo 11 del CPTYSS, para efectos de determinar la competencia para conocer de la presente demanda, deberá allegar la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES.
- 2 Aportará de manera legible la constancia de fecha 12 de abril de 2018 la cual fue firmada por la señora Heroelia Aguirre, pues el documento anexo genera dificultades para su lectura, so pena de no incorporarse como prueba.
- 3 Aportará copia de las Resoluciones SUB 86989 de 03 de abril de 2018, y SUB 170722 del 26 de junio de 2018, las mismas que fueron enunciadas en la resolución SUB 271721 de 15 de 2021 so pena de no incorporarse como prueba.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda.**

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

olgamonsalveabogada@yahoo.es

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac173e8a4faf0c017fa8edf76dac6acb6aceb48f4388dbc999780350dc0105f8**

Documento generado en 08/02/2022 07:47:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**